

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE INCENDIO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA"; Y
POR OTRA PARTE: **EI TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las siguientes Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas y según la modalidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza; se amparan una o ambas de las siguientes coberturas:

Incendio Parcial

Cubre los daños materiales que pueda sufrir el automotor asegurado por la acción del fuego o los elementos arrojados para extinguirlo, cuando el costo o reemplazo de las partes incendiadas o dañadas en ocasión del incendio, sea inferior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

Incendio Total

Cubre la destrucción total del automotor asegurado como consecuencia de la acción del fuego o los elementos arrojados para extinguirlo. Igualmente se considera incendio total cuando el costo o reemplazo de las partes incendiadas o dañadas en ocasión del incendio, sea igual o mayor al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

En todos los casos se cubren los daños materiales que pueda sufrir el automotor asegurado como consecuencia del fuego directo o indirecto o explosión, o calor producido por el fuego, accidentales, aún cuando sean resultado de actos dañinos practicados por terceros, entendiéndose como tales los actos aislados o esporádicos y que no se relacionen con:

- Actos de hostilidad o de guerra, acto de enemigo extranjero, operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, motín, asonada, conmoción civil, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, requisamiento, secuestro, depósito judicial, desapoderamiento, aprehensión de cualquier índole, efectuados por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante y todo acto, consecuencia o derivación de esos sucesos.
- Tumultos, alborotos populares, motines, huelgas, disturbios obreros, lock out u otras perturbaciones de orden público en que hubieran participado voluntariamente el Tomador del Seguro, Asegurado, el propietario o el conductor del automotor.

También se encuentran cubiertos los perjuicios sufridos por el automotor asegurado, causados por la caída de un rayo, o sus consecuencias, aún cuando no se produzca incendio.

No se cubren los daños establecidos en estas Condiciones Generales Específicas, cuando los mismos se produzcan a causa de, o motivadas por Hurto.

2 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS - INDEMNIZACIÓN

El Tomador del Seguro o Asegurado, en su caso, tiene la carga de demostrar fehacientemente la ocurrencia de los Siniestros amparados por la presente cobertura específica, así como la existencia y valor de los daños o de los bienes dañados en ocasión del Siniestro; debiendo especialmente:

- Presentar el presupuesto de reparación del automotor asegurado a la Aseguradora, dentro del plazo de 15 días a contar del día del siniestro;
- Guardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;
- Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.

La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva, siendo de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción del automotor asegurado por causa no imputable a la Aseguradora.

Indemnización - Incendio Parcial

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

El Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación del automotor ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el automotor, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza, quedando a su beneficio el premio de la misma.

Indemnización - Incendio Total

Tratándose de destrucción del automotor como consecuencia de incendio total, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en dinero, de acuerdo al valor venal del automotor, o con su conformidad, le entregará otro de similares características; ajustándose a lo siguiente:

- La Aseguradora podrá ofrecer al Asegurado la opción de quedarse con los restos del automotor o desistir de los mismos a su favor.
- Si el Asegurado retiene los restos, la suma a indemnizar será determinada restándose del valor venal el importe tasado de los restos del automotor, fijados por los peritos designados por la Aseguradora.

Si los restos quedaren en poder de la Aseguradora, se abonará el valor venal del automotor, pagándose la indemnización una vez que se realice la transferencia de la propiedad a su favor.